

*Circular No. 08 de 2013*

*Línea Contable S.A.S.*

*Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012*

Entrega ocho

*Javier E. García Restrepo*

## Un impuesto llamado CREE

Toca ahora despertar del letargo de tantas declaraciones, medios magnéticos, informes, balances a medio asar, presupuestos, Supersociedades, relevancia tributaria y otras yerbas más que intoxica mencionar. Sacudidos, con la melena revuelta y profundas y profusas ojeras, en el primer bostezo mañanero nos cae como del cielo la retención en la fuente del CREE, ¡no faltaba más! y a eso agréguele la declaración del mismo CREE. ¡Dios mío! ¿quién CREE en Ti Señor?

El Art. 20 de la Ley 1607 de 2012 estableció un impuesto a partir del 1° de enero, el del CREE, y como tal se debe tratar, en consecuencia ha de tenerse presente que:

Descripción	
1	Se debe presentar declaración anual del CREE
2	Se debe tener en cuenta las fechas de vencimiento
3	Por lo tanto se debe establecer la base gravable
4	Tener en cuenta la base gravable mínima (No inferior al 3% del...)
5	Se debe provisionar el impuesto
6	En la declaración se debe descontar la retención en la fuente
7	Hacer el pago por la diferencia o solicitar el saldo a favor

## 1. Declaración del CREE

El Art. 26 de la Ley 1607 de 2012 asigna a la DIAN el recaudo y la administración del CREE. En el Art. 27 establece que la declaración y el pago del impuesto se deben hacer en los plazos que fije el Gobierno Nacional

## 2. La base gravable

Es importante tener claro la necesidad de depurar la base gravable para calcular en primer lugar la provisión mensual, y en segundo lugar el impuesto a pagar. Una de las muchas formas que pueden haber es la siguiente:

Depuración de la base gravable del CREE (Art. 22 Ley 1607 de 2012)		
	Total ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio diferentes a las ganancias ocasionales	xxx
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos	(xx)
(-)	Ingresos no constitutivos de renta establecidos en la norma	(xx)
(-)	Costos fiscales	(xx)
(-)	Las deducciones establecidas en la norma	(xx)
(=)	Renta ordinaria base del CREE	xx
(≥)	Base mínima: 3% de P. Líquido año anterior	xx
	Mayor de las dos	
(-)	Rentas exentas establecidas en la norma	(xx)
(=)	Base gravable (BG) del CREE	xx
(=)	Impuesto CREE: Base gravable por tarifa (BG x 9%)	xx

Hay que tener presente que en la depuración no se tienen en cuenta las ganancias ocasionales y que sólo se pueden tomar los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las exenciones, en todos los

casos, sólo los que establece la norma. Además el valor hallado después de la anterior depuración no debe ser inferior al 3% del patrimonio líquido a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 189 y 193 del Estatuto Tributario.

Podría pensarse que se está hablando de la renta presuntiva para el régimen general del impuesto a la renta, pero no, porque en el CREE sólo se hace mención de los artículos 189 y 193 y la renta presuntiva está contenida del Art. 188 al Art. 194. Es decir, no se podría apoyar siempre en la presunción de renta para establecer el comparativo en el CREE.

La principal diferencia, es posible que sea la única, se plantea por el Art. 191 del E.T que trata de las exclusiones de la renta presuntiva. Es decir, para el CREE no existen exclusiones, lo que genera en verdad una gran diferencia que hay que tener presente. Un ejemplo, entre muchos, muestra esa gran diferencia. Suponga una empresa en concordato o que esté en los tres primeros años del proceso de liquidación que genere pérdidas fiscales. Basados en el Art. 191 del E.T esa empresa no tiene renta presuntiva y por lo tanto el impuesto de renta es cero. Sin embargo en el CREE, que no tiene en cuenta el Art. 191, se debe calcular la presunción equivalente al 3% del patrimonio líquido del año anterior. Es una soslayada forma, por lo menos, de recaudo anticipado del impuesto.

## Los caminos paralelos

Cuando se aprecia la depuración del Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, se nota la similitud con la depuración de la base gravable en el impuesto sobre la renta y complementarios, y es posible que en algunas, muy escasas, situaciones hasta las cifras coincidan, pero esa no va a ser la generalidad. La realidad es que se está frente a un nuevo impuesto, el CREE, y el tratamiento tendrá grandes similitudes con el dado al impuesto de renta, y en esto se debe apoyar quien va a gestionar los dos.

Valga la pena expresar la inmensa desazón que empieza a despertar la reforma, porque cada vez que se entra en la operatividad hay un mar de dudas donde se ahoga hasta el mejor nadador, en tanto que el gobierno guarda mudo silencio, y las pocas veces que se ha pronunciado, ese mar de dudas crece y crece. Y si no, lean los famosos comunicados de

prensa donde se trata de arreglar los entuertos de la Ley, que ya pasan de tuertos a ciegos. ¿Caminos paralelos o trochas paralelas? En cualquier afán ya da lo mismo. ¿Será Señor Presidente que usted CREE que el pueblo CREE? Se seguirá hablando del asunto. Hasta pronto.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Medellín, Mayo 27 de 2013